



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Expediente: 16710/2024
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 19-12-2024 20:27
Tipo: Expediente de uso general Secretaría
Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

<p><u>SRES. ASISTENTES:</u> <u>ALCALDE-PRESIDENTE:</u> D. Víctor Manuel Pedregosa Viso (PSOE) <u>TTES. DE ALCALDE:</u> D. Juan José del Río Mera (PORTAVOZ PSOE) D^a. Victoria Paula Muñoz Asensio (PSOE) D. José Luis Segura Simón (PSOE) <u>CONCEJALES:</u> D^a María Ruth Hernández Santamaría (PSOE) D. José Manuel Medina Guerrero (PP) (PORTAVOZ) D^a M.^a Teófila Sedano Mateo (PP) D. Matías Moguel Carrizosa (PP) D. Antonio Luis Luna Rodríguez (PP) D^a. María Jesús Carreto Sánchez (PP) D^a. María Victoria Paterna Otero (SI PEÑARROYA) D. Alejandro Fernández Reseco (SI PEÑARROYA) (PORTAVOZ) D. Pedro Ángel Cabrera Ruiz (IULVCA)(PORTAVOZ) D^a. Paloma Nogales Morales (CONCEJALA NO ADSCRITA) D^a. María José Muñoz Lara (VOX) (PORTAVOZ) <u>SECRETARIO.</u> D.Francisco García-Courtoy Cabrera <u>INTERVENTORA</u> D^a. Ángela Bautista Prados</p>	<p>En la Ciudad de Peñarroya-Pueblonuevo, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, previa convocatoria, se procede a realizar la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario de la Corporación, la Sra. Interventora y los Sres. Y Sras. que al margen se expresan, para celebrar la reunión convocada al efecto.</p> <p>El Sr. Alcalde excusa la asistencia de los no asistentes.</p> <p>Como los reunidos constituyen la mayoría del número legal de miembros que componen la Corporación Municipal, el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierto el acto, pasándose al estudio del siguiente</p>
---	---

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar que damos comienzo a la sesión del pleno ordinario del mes de diciembre en primer lugar disculpamos a la señora Pozuelo la señora concejala de igualdad y medio ambiente.

ORDEN DEL DÍA

1. OBJECIONES AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Por el Sr. Alcalde Presidente se manifiesta si hay objeciones al acta, interviniendo la Concejala no adscrita, D^a Paloma Nogales para manifestar que sigo casi que sin comprender muy bien como hemos venido toda la vida aprobando las actas de pleno y ahora llevamos este punto solo con objeciones ya que entiendo que en cualquier organización asamblea consejo se llevan como primer punto del orden del día de actas de sesión cumplirá como nos comenta el señor secretario en su informe con la legalidad pero mi pregunta es que si todas las organizaciones lo hacen así será porque también hay una legalidad que ampara la aprobación de las yo no estoy de acuerdo con este cambio y

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo C/ Constitución, 5 14200 Peñarroya - Pueblonuevo. NIF P-1405200E www.penarroyapueblonuevo.es

Código seguro de verificación (CSV):



A40D 501A 1C94 C40C 6475

A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

pie_lima_corto_firma_01

creo queo con gran parte de los compañeros tampoco.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal de Si Peñarroya diciendo que no está de acuerdo con no votar las actas. No estamos de acuerdo con la decisión de Modificar el contenido del punto y que no sea necesaria votación por quees como recoge la la ley 40 2015 en el artículo 18 dice que el acta de cada de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o o en la inmediata siguiente Pero no dice que no haya necesidad de aprobarla Pero bueno veremos a ver si esto es así. Tampoco tenemos constancia que se haya corregido lo que se indicó en el en el anterior pleno con respecto a la acta de octubre puesto que las actas que están publicadas en en el portal no la última que hay es la del 3 de octubre por tanto no sabemos si se ha modificado con las indicaciones que se hicieron en este pleno y hay un error en el recuento del punto cinco en el que dice que los votos fueron siete a favor del del psoc y uno de izquierda Unida y dice ocho en contra cuando la total son cinco del PP dos de si peñarroya, uno de la señora Nogales por tanto son nueve No son no son ocho como pone en el acta.

Interviene el portavoz del Partido popular, Sr. Medina para decir quepor seguir la línea de los compañeros, que acabamos de seguir una reunión en el cual pues no solamente se ha probado sino que la hemos firmado todos. O sea hay una incongruencia o hay una corresponsabilidad un punto una reunión que hemos tenido hasta ahora que el pleno que estamos teniendo ahora mismo. Entonces optamos por lo normal que se ha hecho históricamente aprobar del pleno o bien lo cambiamos todo pero no podemos estar unas veces si y otras no. No tiene mucho sentido

2.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DE LA 3409 A LA 3545

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de dichos decretos.

3.- MODIFICACIÓN APROBACIÓN MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA APROBADO EN PLENO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR MUTACIÓN DEMANIAL EXTERNA DEL BIEN PATRIMONIAL A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 21 de marzo de 2024, por la Dirección Provincial del SAE de Córdoba presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la Mutación Demanial, iniciando expediente de Mutación Demanial Externa.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la documentación al expediente.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 22.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, de conformidad con el artículo 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el artículo 9.1.c) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la mutación demanial externa del bien de carácter Patrimonial descrito en

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

los antecedentes a favor de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Servicio Andaluz de Empleo, Dirección Provincial de Córdoba.

SEGUNDO. Remitir el acuerdo a la Consejería a favor de la cual se realiza la mutación demanial externa para que manifieste su conformidad con la misma.

TERCERO. Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un convenio que será suscrito por ambas administraciones.

CUARTO. Anotar en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento la mutación demanial externa del bien.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.

El Sr. Alcalde pasa a explicar la propuesta.

Interviene le portavoz del Grupo Municipal de IULVCA diciendo que la mutación demanial es una figura jurídica no que implica un cambio de afectación de un bien en este caso de dominio público a un servicio público distinto es decir una desafectación y una afectación simultánea pero aquí el fin de va a ser el mismo va a ser el mismo y luego estamos viendo bueno buscando por ahí que la mutación demanial puede ser objetiva cambio a otro fin o servicio público o subjetiva que a lo mejor puede ser el caso que un cambio de sujeto titular sin modificar su destino público lo que supone en inscribirse en el registro de la propiedad yo no sé si esa imputación supone una nueva inscripción en el registro de la propiedad o la propiedad sigue siendo del ayuntamiento. a estuvimos no como se ha ratificado este punto estuvimos hablando algunos grupos políticos con la delegada cuando vino y bueno y se había desestimado llevar a buen Puerto la ubicación zonal de la ayuda al empleo del SAE y la par desempleo del sepe en el edificio del transeunte verdad cesión de la junta será indefinida o no tengo una una duda y lo que quiere est evidentemente la junta es no pagar el alquiler no al servicio que se está prestando eso está claro y por otro a nosotros nos parece una buena idea además de por gozar de mayor espacio se pueda recuperar una de las edificaciones que estaban a punto de ser demolidas y luego es una zona para equipamiento que es para lo que se va a utilizar y uno del objetivo que se le reconocen en el asistencial evidentemente y es compatible con la normativa urbanística lo que nos o lo que tenemos duda es lo de la el tema demanial a quién le corresponder la propiedad cuando se haga el cambio y bueno si se tiene que escribir en el registro de la propiedad entiendo que si se registra en la propiedad porque es que cambia la titularidad de la propiedad es mi duda.

El Sr. Alcalde pasa a explicar que el objetivo es que la junta de Andalucía quiere realizar una inversión en nuestro municipio y tenemos pues varias mejoras la mejora es que recuperamos un espacio municipal que se encuentra en mal estado después de hace muchos años donde actualmente es la sede principal de los trabajadores de los servicios municipales del ayuntamiento por nuevo una inversión para tener una nueva oficina del SAE una nueva oficina del sepe la incorporación de un aula de formación en nuestro municipio para toda la formación relativa a la junta de Andalucía e igualmente pues una zona más de aparcamiento en el centro del pueblo algo bastante necesario. En cuanto al tema jurídico si el señor secretario quiere hacer la aclaración si la titularidad del Registro de Propiedad no cambia lo que se hace una inscripción marginal , una cesión a



través de la junta de Andalucía, pero la propiedad sigue siendo del ayuntamiento. Dentro de la mutación demanial, lo que se aprobó la otra vez fue de dominio público no para bienes patrimoniales pero hay un error puesto que al ver el inventario vimos que el bien era patrimonial. Nos han requerido desde la junta Andalucía ya que hay una discordancia en lo que se aprobó por pleno que aprobó que se decía que el bien era de dominio público y cuando el bien es patrimonial.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal de Si Peñarroya para manifestar que ya votamos en este punto a favor en la anterior ocasión y la modificación si se hace a petición de la consejería pues lógicamente estamos de acuerdo porque como ya manifestamos es importante hacer lo que esté en nuestra mano para que los servicios que tenemos actualmente no se pierdan y así poder mantener en este caso población.

No suscitándose más debate, sometido a votación ésta resultó aprobada por la unanimidad de los concejales asistentes.

4.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PERTENENCIA CONCEJALA NO ADSCRITA A LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Visto el informe se secretaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN INFORME JURÍDICO PERTENENCIA CONCEJAL NO ADSCRITO A LAS COMISIONES INFORMATIVAS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como dispone el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL): «A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos.

En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

circunstancias señaladas». Para evitar que esa conducta pueda producir beneficios al Concejal tráfuga, se ha regulado legalmente la figura del «Concejal no adscrito», que se da tanto en el supuesto de que el Concejal no se integre en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fue elegido (voluntariamente o no), como al que abandone voluntariamente su grupo de procedencia.

Así pues, estos Concejales tendrán los derechos que individualmente les corresponden como miembros de la Corporación, pero no los derivados de la pertenencia a un grupo político, es decir, no tiene derecho a constituir o pasar a formar parte del grupo mixto y pierden los derechos económicos y medios asociados a los grupos políticos.

De conformidad con el artículo 122.3 de la LRBRL, el Pleno contará con un secretario general y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno y a las que les corresponderán las funciones detalladas en el artículo 122.4 de la LRBRL.

Las Comisiones Informativas vienen reguladas en los artículos 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF). En cualquier caso, los Concejales no adscritos seguirán teniendo derechos en la Corporación, entre los que se encuentran la pertenencia a las Comisiones, las asignaciones que se prevean en dicho Reglamento, así como los medios personales y materiales para el ejercicio de su cargo.

Respecto a las consecuencias de pasar a ser Concejal no adscrito, una de ellas será la de la alteración de la Comisión Informativa de Cuentas. La problemática sobre la proporcionalidad de la representación de los Grupos Municipales en las Comisiones informativas ha generado innumerables conflictos e interpretaciones, a pesar de lo cual solo queda claro que:

- Su composición se acomoda a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación
- La proporcionalidad no puede suponer reproducción íntegra del Pleno
- El principio de proporcionalidad cede ante el derecho de representación de las minorías, por lo que todos los Grupos Municipales, incluso los unitarios, tienen derecho a estar representados en todas las Comisiones.

Dice la STC 20/2011 de 14 de marzo: «Como ya señalaba la STC 32/1985, de 6 de marzo, «la composición no proporcional de las comisiones informativas resulta constitucionalmente inaceptable porque estas son órganos solo en sentido impropio y, en realidad, meras divisiones internas del Pleno», por lo que deben reproducir, en cuanto sea posible, la estructura política de éste. Exigencia que despliega sus efectos tanto para garantizar los derechos de las minorías como para evitar la materialización de la sobrerrepresentación de la minoría».

Doctrina reiterada en SSTC 246/2012, de 20 de diciembre y 169/2011, de 9 de julio. La regulación legal que encontramos es el artículo 20.1 LBRL en sus apartados c (La organización municipal responde a las siguientes reglas: «...En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos



en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno) y e (La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116)».

En el ámbito reglamentario el artículo 125 del ROF en su Regla b es el que da una regulación más precisa: «b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación»

Una solución adoptada en algunos sitios es constituir las Comisiones Informativas con número igual de miembros, pero con voto ponderado.

La regulación legal que hemos aludido no soluciona el problema, pero una buena solución puede ser aumentar las Comisiones en un miembro más, para así garantizar la representación, como minoría, del Concejal no adscrito.

Ahora bien, el artículo 20.1.c de la LBRL dispone lo siguiente:

« c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno».

Llegados a este punto es la propia Corporación la que debe decidir el modelo que decide adoptar, pudiendo ser válido que el número de representantes se asigne en función de la formación de mayorías en el Pleno, tomando en consideración no tanto los Grupos Municipales y Concejal no adscrito, como las alianzas entre ellos, solución que entiendo que pasa por la conformidad de todos los afectados, pues la imposición de un cierto reparto, aunque fuera por amplísima mayoría, no sería válida si perjudica el derecho de representación de algún Grupo Minoritario o del Concejal no adscrito.

Si no se llega a un acuerdo, entraría en juego la segunda parte de la previsión legal y se debería asignar un representante a cada Grupo Municipal y otro puesto al Concejal no adscrito, pero con voto ponderado en función del número de votos que cada Grupo tiene en el Pleno.

Aunque parezca irrelevante una opción u otra, deben tener en consideración que el aumento de miembros puede suponer aumento de presupuesto, en caso de haber asignaciones, para abonar las dietas de asistencia de los nuevos miembros.

CONCLUSIÓN

En definitiva, deben adaptar la composición de las Comisiones Informativas a la nueva realidad política de la Corporación. Si hay acuerdo la solución será fácil, bien aumentando un miembro la composición de todas (para el no adscrito), bien aumentando un miembro y reduciendo uno de la oposición (si así se mantiene la

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

proporcionalidad).

Si no hubiera acuerdo en el sentido expuesto, se podrían asignar representaciones no en función de los Grupos existentes, sino de sus «alianzas» en el Pleno para la formación de mayorías.

Si tampoco fuera posible el acuerdo en este sentido, se debería cambiar al sistema de representación igual para todos, con voto ponderado.

Salvo mejor criterio fundado en derecho.

Por parte del Sr. Alcalde se presenta la propuesta de aumentar un voto a cada de uno de los concejales que conforman la comisión quedando de la siguiente manera:

IULVCA: 1 voto
Concejala no adscrita (D^a Paloma Nogales): 1 voto
VOX: 2 votos
SI PEÑARROYA: 2 votos
PP: 4 votos
PSOE: 6 votos

Interviene la Sra Nogales para decir que quería preguntar si para responder a este principio de proporcionalidad no era más fácil el ajuste de voto en las comisiones de medio punto para mí otro medio punto al grupo político al que pertenecía en vez de tener que duplicar el voto para todos los grupos políticos creo que es algo mucho más enrevesado y quizás pues como usted ha dicho será un tema que se ha tratado en la comisión pero yo al no haber sido convocada la misma aún me gustaría saber cuál es el criterio para que esta propuesta de duplicación de participación porque lo que yo he podido leer la normativa que regula las comisiones el concejal no adscrito formará parte de las comisiones informativas en la proporción exacta del por el que inicialmente se presentó con lo que la participación de las misma respondería igualmente al principio de proporcionalidad que nos decían que hay que cumplir con medio punto para mí y medio punto para el partido al que del que me salí.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que usted misma señora Nogales da la respuesta el principio de de proporcionalidad lo mismo es medio voto que un voto Si todos sumamos el doble ese mismo y para que no cuenten con medio voto la propuesta de alcaldía en caso de que la propuesta de alcaldía no salga adelante por unanimidad de los asistentes como ya se informaba en la comisión informativa de Hacienda y asuntos varios pues tendremos en cuenta pues la propuesta que hacía usted referencia.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal IULVCA diciendo que las comisiones no son unos órganos decisorios eso está claro, pero sí como dije comisión y como se inició el debate en el informe jurídico que emite secretaría en el párrafo tercero dice los derechos económicos y políticos entendemos que la pertenencia a las comisiones es un derecho político no podrán ser superiores a los que le hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia y se ejercerán de la forma que determine el reglamento orgánico de la corporación. Dentro de estas consideraciones jurídicas en el párrafo tercero se añade que estos derechos se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación como he dicho y otra cosa es que no se regule dentro de ese reglamento



Esta señora no pertenecía a ninguna comisión cuando pertenecía a izquierda unida Pero le digo que que evidentemente si el tribunal constitucional haa jurisprudencia pues hay que aceptarlo, a eso no lo que está claro que hay una alteración está claro clarísimo una alteración de la comisión y hay que buscar la proporcionalidad que se amplia la comisión a nosotros nos da Exactamente igual ya le digo una comisión no es un órgano de decisión pero bueno si hay por una postura por lo que tuviéramos que decidirmos es aumentar porque es que nos vamos a quedar exactamente igual nos quite medio voto a nosotros o no, es decir que es exactamente Igual yo veo bien la propuesta que la propuesta de como hizo alcaldía o el grupo de gobierno en comisión de comentarle que no.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal de Si Peñarroya para decir que han tenido que pasar cuatro meses para que se reconozca que la señora Nogales tiene derecho a participar en las comisiones ha quedado claro que la intención del equipo de gobierno en este caso de la alcaldía no ha sido otra que retrasar este momento. Hay gestiones que benefician al equipo de gobierno al gobierno que se hacen con una velocidad y otras que van a otro ritmo. Por la información que tenemos el reparto que se haga en este momento deberá modificarse en breve porque creo que el número de concejales no escrito se va a modificar si no está modificado ya como aparece hoy en decreto nosotros en principio no estamos de acuerdo con con la propuesta pues la la intención del equipo de gobierno es siempre hacer las cosas bien cumpliendo con la ley y pedir asesoramiento en materias que no tenemos conocimiento porque es algo novedoso cuando una persona deja de pertenecer al grupo en el que se presentó a las elecciones municipales Ni más ni menos. Se han hecho las consultas correspondientes Ojalá estas consultas hubieran sido más rápida por el bien de la de la señora concejala no adscrita pero no hay otra. Si nuevamente hay un nuevo concejal o concejal no adscrita pues tenemos experiencia y seguiremos avanzando con con más rapidez.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular para decir que lo que realmente vemos es que es lo mismo multiplicarlo pero que también veo que dentro de una semana dos semanas esto tendrá que cambiar porque tenemos conocimiento de que va otra concejala. No sé cuánto pero parece que no sé que quizás se puede ver la reestructuración final de los miembros para buscar esa pero que como bien pone en el informe primero tiene que primar que todos puedan participar en el en en la comisión antes que haya proporcionalidad. Entonces, si ustedes quieren tener tres miembros y nosotros dos me parece perfecto. Estamos aplazando un problema que no vamos a volver a votar la semana que viene entonces quizá podemos ver esto de igual lo que sal porque dentro de dos semanas tendremos que ver cuál es la nueva posición entonces quizás habrá habrá que pensar la reestructuración de los miembros en vez de tanto el voto O sea que al final todos participemos y el voto Oye pues se una cosa más unánime entre todo el ve proporcional al final el voto en una comisión informativa Pues algo de decirse de alguna manera algo simbólico más que más que cosa.

No suscitándose más debate, sometido a votación éste resultó rechazado por 9 votos en contra (5 PP, 2 SI PEÑARROYA, 1 VOX y 1 CONCEJALA NO ADSCRITA) y 6 votos a favor (5 PSOE y 1 IULVCA), quedándose la propuesta por el voto ponderado.

5.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE INSTALACIONES MUNICIPALES con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE INSTALACIONES MUNICIPALES»

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de instalaciones municipales por particulares, empresarios y asociaciones, con y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Ámbito objetivo

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a las instalaciones municipales que se relacionan en esta ordenanza y que son susceptibles de utilización por empresarios, particulares y asociaciones. Quedan dentro del ámbito de aplicación las siguientes:

Sala Polivalente de Peñarroya.

Cie.

Casa de la Cultura.

Trasera de la piscina municipal.

Kiosko de la Plaza Virgen del Rosario.

Del mismo modo, quedan excluidas del ámbito objetivo de la presente Ordenanza, la utilización de estas instalaciones municipales para actividades que requieran para su realización de autorización de otras administraciones y el desarrollo de la misma no sea competencia exclusiva municipal.

- Ámbito subjetivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT que disfruten, utilicen o aprovechen estas instalaciones municipales para cualquier actividad permitida.

Artículo 3. Uso de las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales podrán ser utilizadas por empresarios, particulares y asociaciones para llevar a cabo, en ellas, actividades culturales, musicales, deportivas, eventos sociales, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, etc., siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y no haya ninguna otra actividad municipal organizada para el mismo lugar y fecha.

TÍTULO II

Normas reguladoras de la utilización de las instalaciones municipales

Artículo 4. Solicitudes.



Los interesados en la utilización de estas instalaciones municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo y expreso. El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización (para uso propio o para su cesión a asociaciones locales), aún cuando el uso de éstas haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia que deberá de ser presentada con una antelación mínima de 30 días (que podrá ser reducido en casos excepcionales, siempre que así lo acuerde la Junta de gobierno), se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

Datos del solicitante.

Duración [días/horas].

Lista de actividades a realizar.

Número de ocupantes.

Finalidad.

El Ayuntamiento podrá exigir la concertación del contrato de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades que por su naturaleza así lo aconsejen, así como la vigilancia en su caso y aquellas otras que se estimen convenientes. Previa a la concesión de la autorización, la Junta de gobierno podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Artículo 5. Deberes de los usuarios.

Los usuarios deberán:

1. Cuidar de las instalaciones, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
2. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad posible.
3. Cuando por la utilización de alguna de las instalaciones, éstas sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

Artículo 6. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

El uso de las instalaciones para otra finalidad distinta a la autorizada, así como la cesión total o parcial de la gestión sin conocimiento y consentimiento expreso del Ayuntamiento. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que vulneren la legalidad. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana. El uso de las instalaciones para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, que pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales. Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

Artículo 7. Condiciones de uso de las instalaciones.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de las instalaciones municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse las instalaciones del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Los usuarios de instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período de utilización procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Artículo 8. Autorización de uso.

La autorización de uso se resolverá por acuerdo de Junta de gobierno. El beneficiario del uso de la instalación deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución municipal autorizadora del uso.

De resultar necesarias llaves para la apertura y cierre de las instalaciones, se facilitarán al interesado, quien responderá de su custodia y devolución en las oficinas a los empleados municipales, en el plazo más breve tras la finalización de la actividad.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de la instalación cedida. Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Artículo 9. Determinaciones de la autorización.

De existir varias solicitudes para uso el mismo día, se valorará la posibilidad del uso de las distintas instalaciones municipales, en aras a satisfacer la demanda.

Asimismo, se valorará:

Número de destinatarios de la actividad.

Disponibilidad de los otros espacios públicos.

La resolución de estas solicitudes concurrentes, corresponderá a la Junta de Gobierno.

Cualquier uso de las instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en la instalación.

Con el fin de responder al cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo exigirá la constitución de una fianza.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, etc.

La autorización municipal comprende la cesión y uso del espacio público solicitado, así como el suministro de agua potable y de energía eléctrica, hasta el máximo contratado en cada edificio. Si, por parte del beneficiario, fuera necesario un mayor consumo eléctrico que con el que cuenta el edificio en ese momento, éste deberá tramitar con la compañía suministradora el oportuno expediente de alta de nuevo suministro, corriendo con todos los gastos que el alta ocasiona.

Respecto del horario de apertura, con carácter general, las actividades que se realicen deberán terminar con anterioridad a las 2:00 horas de la madrugada. Excepcional y justificadamente, de oficio o a instancia del interesado, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo podrá determinar otras condiciones horarias.

Artículo 10. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el cuadro siguiente:

Espacio Público	Precio/día	Fianza
Sala Polivalente Peñarroya	100€	50€
Cie	100€	50€
Trasera Piscina Municipal	1000€	500€
Casa de la Cultura	500€	250€
Kiosko de la Plaza Virgen del Rosario	100€	50€

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Artículo 11. Exenciones.

Las asociaciones sin ánimo de lucro estarán exentas si la actividad se gestiona total y directamente por sus asociados.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo también podrá eximir del pago de la cuota tributaria de esta tasa, a las actividades que crea conveniente por su carácter público o gratuito, así como por el interés municipal.

Artículo 12. Fianza.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de las instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Comprobación municipal del uso adecuado.

Concluido el uso de la instalación municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir gastos que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

Artículo 14. Gastos ajenos al uso de las instalaciones.

Cualquier gasto añadido a la cesión de la instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto: megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos; cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas; y gastos por la limpieza de las instalaciones municipales.

TÍTULO III

Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Artículo 15. Responsabilidades, infracciones y sanciones.

Los usuarios de las instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en las instalaciones y bienes, y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se estará a los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, y normativa que la completa y desarrolla.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Interviene el Sr. alcalde quien pasa a explicar la propuesta poniendo de manifiesto la necesidad

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

de su aprobación ya que supone mejoras.

Interviene la Sra Nogales diciendo que me gustaría saber si la ordenanza es algo nuevo es una adaptación a la que ya existía y preguntar si en algún caso el uso de Estos espacios se ha llevado a cabo el cobro de las tasas que se publican en esta ordenanza me parece quizá más correcto cobrar una fianza con devolución que una vez se haya hecho uso de este espacio municipal y tras comprobar que el mismo no tiene desperfecto ni deterioro pues me parece mucho más correcto el cobro de fianza y devolución que el el cobro propiamente dicho de las tasas por Estos espacios municipales que entiendo que que son también de dominio público cuando son espacios municipales.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal de Vox para manifestar que en la comisión si no recuerdo mal también se habló que el almacén central estaba incluido y aquí no está incluido no lo veo y la comisión venía mi pregunta el almacén central también entra aquí en este alquiler de los bienes municipales seguimos con la pregunta por parte no sé si quiere continuar y luego le do le doy respuesta si el almacén central va a ser una de los bienes para alquilar para que el ayuntamiento haga un poquito de negocio No lo saben todavía a una hermandad para el día 28 a esa esto entra en vigor en enero para saber si esa hermandad tiene que correr con los gastos del alquiler lo que ahí quiero corregir por si hay una deuda esto no es para para cobrar las tasas Ninguno de los colectivos de nuestro municipio ni clubes deportivos ni hermandades ni asociaciones de vecinos es para cobrar unas tasas a los privados.

Interviene el portavoz de IULVCA para decir que a los precios que se han establecido quizás nosotros vemos elevado el precio de la trasera de la piscina municipal 1000 eso nosotros Habría que ver el evento no no es lo mismo la celebración de una boga que es una actuación con su taquilla que entendemos supone un beneficio para para el empresario que está organizando tal evento al igual que el kiosco de la plaza de peñarroya 100 euros por un cumpleaños pues quizás nos parece excesivo sobre todo para la familia quizá que quieran celebrarlo y a lo mejor no se lo puedan permitir no creemos que ese kosco que aprovechamos podría no aparecer aquí en esta ordenanza y sacarlo a licitación por lo menos en verano una vez arreglado ya que alguna familia Pues podría vivir no de de ese negocio en cuanto a daños y perjuicios está bastante claro eh quien la hace evidentemente la tiene que pagar eso está claro lo que creemos es que se podrían tipificar las sanciones porque nos parece en vivo lo que dice el artículo 9 que dice también responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza. Yo creo que tenía que ser más específico en el tema de la sancionatorio por lo menos para que sepa la gente a lo que se atiene Si evidentemente no cumple no no cumple con lo establecido.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal de Si Peñarroya manifestando que estamos de acuerdo con esta ordenanza porque como ya se ha señalado fue elaborada por el anterior equipo de gobierno y que viene a regular el uso de diferentes espacios susceptibles de uso por parte de asociaciones empresarios y particulares de nuestra localidad aunque como se ha dicho efectivamente para lo que son los colectivos Pues de Clubes deportivos hermandad y demás pues no es de aplicación lo que es el cobro de la tasa el tema de los daños que se pueda producir y demás pues lógicamente sí se cede con con obligación de devolverlo en la misma estado es necesario regular Este este uso para garantizar ante todo como decía el perfecto estado en el que deben mantenerse esas instalaciones tras la cesión temporal pues son un patrimonio municipal y deben seguir sirviendo para el uso principal que es el que fueron creadas por ello queremos insistir en la importancia que tiene incidir en esta



ordenanza en la comprobación por parte del personal municipal de que se devuelven perfecto estado de limpieza y conservación y en caso contrario aplicar la sanción o aplicar lo que es la fianza que se cobra.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular para poner de manifiesto que entendemos que que hay empresarios que hay empresas en este pueblo que tienen espacio que que los alquilan y el ayuntamiento no puede hacer una competencia desleal a estas personas que han apostado su dinero por hacer esos espacios habitables para hacerle la competencia que esto realmente es la competencia personas que que han arreglado naves para eventos y han alquilado naves para cumpleaños en fin usted está aquí lo que está haciendo es negocio es tal cual negocio porque dice vamos a dejarle a las asociaciones sin ánimo de lucro asociaciones tal le vamos a dejar. Vale si la asociación lo que va a hacer es una comida para para los asociados y ahora va un catering y es y el alquiler de ese espacio es porque el bar no tiene espacio es con Animo de lucro o es sin ánimo de lucro pregunto es que hay muchas Hay demasiadas cosas en el aire en esta ordenanza primero porque las asociaciones asocies prácticamente todas tienen un espacio casi todas tienen un espacio para los vecinos casi todas tienen espacio las instalaciones deportivas la ason deportiva también tiene un espacio casi todas tienen espacio pero si ve un espacio extra como siempre se ha hecho en el cie pues perfecto si alguien en algún momento necesita una un espacio bueno pues se lo cede como usted ha cedido el almacén central durante todo este tiempo y no se ha cobrado nada que por eso yo creo lo que más me churría cuando realmente es lo que más cuantía debería tener pero otra otra cosa que otra cosa que hay por ejemplo usted usted deja la sala polivalente de Peñarroya para que haga un evento festivo allí no una asociación o alguna comida y tal. Usted sabe que esa instalación no está preparada para para recoger ese tipo de evento porque tiene que tener una serie de de cableado libre de halógeno tien que tener dos salidas tiene que tener diferentes dotación que Estos espacios no bueno que la casa la cultura Sí pero pero las demás no entonces si usted lo alquila si usted lo alquila legalmente porque lo está alquilando legalmente tendrá que cumplir lo mismo que el que tiene un local para para alquilarlo y usted estos edificios no los tiene preparados para eso es decir es competencia ya si ya es desleal por el tema de que usted sin afrontar un costo ya le está haciendo frente a un empresario que se juega su dinero por poner un local para para eso para efectividad y evento encima usted juega con que no hace los mismos preparativos que él tiene que hacer para tenerlo preparado para eso por eso digo creo que esto hay que dar una una pensada entiendo que no se alquilará muchas veces estas cosas y que mej se puede ver de una en una y se puede buscar un valor simbólico o algo para en el caso de que haya algo pero que si algo si algo habría en este pueblo que se debería de buscar un dinero por la cuantía por el tema de fianza que se puede hacer un daño irreparable y hasta ahora se ha dejado siempre a mano abierta y aquí no aparece Me parece que Oye Quizá es más mucho más representativo el almacén central que todos los demás locales y como digo quizás hay que estudiar que valgan para los usos que se le quiere dar por mucho que hay ponga que ustedes mirarán el uso tal Y tal Y al final una comida de vecino es lo que es es una sala de restauración en ese momento de celebraciones según los asistentes se pasa o no se pasa tiene que tener unas medidas más de incendio o sea eso si si o le o le vo a decir a a los a las asociaciones que se lleven extintores o que se lleven tal vamos yo hablo vamos a hablar por por nosotros vamos a dar las cosas como están y según vayan apareciendo necesidades la vamos viendo pero hacer una ordenanza incompleta y que para mí es de muy difícil aplicación y sobre todo que hace competencia desleal a los empresarios, no lo vemos bien señora Nogales.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que como decía en mi intervención y también lo lo confirmaba el concejal de peñarroya actualizar una ordenanza de la altura pasada se cobra una tasa al igual que se cobra una tasa por el uso de otras instalaciones municipales como puede ser el campo de fútbol el polideportivo municipal o o las pistas Las pistas de tenis el almacén central señora Muñoz no se incorpora como hablamos en la comisión informativa de Hacienda por la importancia de este edificio por el hecho de servir y esperando a la remodelación del almacén central lo comentamos así en la comisión informativa lo de excluir el kiosco no en varias ocasiones se ha licitado ese kiosco y no no se ha interesa ninguna familia por por explotarlo señor Cabrera evidentemente las sanciones se harán en base a un informe técnico Como por ejemplo se ha hecho eh la sanción respecto al destrozo de la Fuente del parque carbonífera informe técnico y y así se ha se ha hecho al Señor Fernández pues no tengo que darle más respuesta Ah está estamos en la línea en en la en la ordenanza y en cuanto al almacén central señor Medina Eh pues hemos comentado en varias ocasiones que estamos pendientes de una inversión del Ministerio de transición ecológica a través del instituto para transición justa de una reforma del almacén central creo que todos tienen el proyecto y lo han podido observar estamos pendiente de la resolución definitiva que será los próximos días esto no es para

Código seguro de verificación (CSV):



A40D 501A 1C94 C40C 6475

A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Expediente: 16710/2024
N/Referencia:
Reg. Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 19-12-2024 20:27
Tipo: Expediente de uso general Secretaría
Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-
PUEBLONUEVO

nada una competencia desleal ni ir en contra de Ninguno de los empresarios de nuestro pueblo es simplemente un servicio extra más que se presta a los ciudadanos independientemente de los espacios privados que hay en el pueblo hay más demanda de la disponibilidad de espacio Y son muchos los vecinos las vecinas de nuestro municipio que se acercan a pedirnos un espacio para la celebración de una comunión por ejemplo y incluso hay ya solicitudes en el ayuntamiento las salas de uso múltiples de de peñarroya por ejemplo no es la que más peticiones recibe y hasta donde se cumple con la normativa al menos la de accesibilidad no es un como decía no es competencia del Leal A nadie Simplemente es una necesidad que hay en el pueblo una necesidad de ciudadanos de privado que te piden un espacio para hacer un simple cumpleaños y que el resto un o una comunión y el resto de espacios disponible aquí en nuestro pueblo están están ocupados es dar un servicio Como decía extraordinario a nuestro municipio si aparte de dar ese servicio extraordinario el ayuntamiento tiene unos ingresos extraordinarios que teng en cuenta que la sala de uso múltiple aquí creo que que son 100 por día en cuenta que si todos los meses se ocupa esa sala no sé toda la semana sería un ingreso al año de 5000 o algo así yo creo que que no supone nada para para los ciudadanos que vayan a dar uso a es es una Peña ayuda para mejorar los servicios que prestamos a este pueblo.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal VOX para decir que los inmuebles municipales no están para hacer negocio pero cuando alguien pida un precio y nosotros a lo mejor se lo dejemos más barato pues esa señora pues cerrará sus puertas y si tiene alguna persona de Autónoma o algún empleado pues uno más al paro y a lo mejor uno menos que uno más que se va, y en vez de 10000 habitantes que tenemos hoy por hoy pues a lo mejor dentro de un año de dos somos menos de 10.000 y hombre sabemos todo lo que va a pasar si somos menos de 10,000 no así que yo ratifico total y absolutamente sus palabras porque es lo que pienso y creo que los que los inmuebles municipales están para cedo evidentemente asociaciones y hermandades pero no están para hacer negocio.

Interviene el portavoz de IULVCA para decir que el ayuntamiento cobre por esos espacios o que no cobre digo yo porque si no cobra esos espacios públicos y está hay gente interesado en esos espacios el ayuntamiento lo va a ceder más competencia Sería para para la gente que tiene un tipo de negocio así Creo hay que verlo también de las dos de las dos ópticas nosotros desde izquierda unida siempre hemos estado en contra de que se intervenga en el almacén central en el sentido de celebraciones siempre hemos estado en contra por un bien patrimonial Una vez que se actúe cuando el instituto de transición justa los 4 millones para la renovación de ese de este almacén central pues Seguramente se habilitará un espacio para celebrarlo Mientras tanto creo que no se debería hacer nada en cuanto al kiosco señor alcalde cómo lo va a nadie si el kiosco está que se hunde tiene la cubierta rota tiene los servicios en mal estado evidentemente pues no es ningún atractivo para las personas que a lo mejor quieren alquilarlo o darle de comer a una familia que que hay negocio a lo mejor para eso no y bueno Pues todo lo que ha dicho señor vida en Medina perdón pues vamos a tenerlo en cuenta yo creo que una ordenanza es una cosa flexible que se puede ir mejorando poco a poco.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal de Si Peñarroya manifestando que esta ordenanza es la que la que se trajo en sus día que aprobamos eliminando el tema del almacén central que lo sacamos fuera de de lo que era la ordenanza que en un principio sí si estaba puesto y lo que ha quedado la ordenanza es lo que se quedó en ese momento en en el pleno que era lo que se iba a conceder que era Estos espacios lógicamente entendemos que no debemos de entrar en competencia con con los empresarios del pueblo creo que esto quedaría como como un último recurso como un apoyo pero no no en competencia y de hecho el almacén central sí es cierto que se acordó que no se

Código seguro de verificación (CSV):



A40D 501A 1C94 C40C 6475

A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

debería ceder y no se deberían haber cedido algunos empresarios que ya también ha pasado.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular para poner de manifiesto que no digo que no se haga la la la ordenanza y se deje a coste cero no no lo que quiero es que no se dejen que se dejen asociaciones pero a particulares que vayan a los locales que tienen que ir donde hemos ido todos por qué le tiene usted que dejar nada a una comunión cuando hay locales privados que que lo tienen al lado podíamos hacer un listado por lo menos de 50 locales que se alquilan para para evento no sé si tienen licencia o no tiene licencia Lo que sí es que que se alquilan y se seguirán alquilando toda la vida se ha dicho Uno al lado del ayuntamiento en peñarroya Hay varios locales que están abiertos que se pueden que se que se alquilan para para para festividades que tiene más alto el precio sí Bueno oye Por eso digo que si nosotros alquilamos que si nosotros accedemos a esto lo que estamos haciendo competencia Leal contra unos autónomos que tienen sus gastos todo el año yo no que que no quiera 5000 al mes por el tema de esto sino que nosotros no podemos mercadear con los bienes del ayuntamiento es que usted me dice Bueno pues yo puedo poner ahora que el ayuntamiento se puede gastar 6000 en poner máquinas de café en alrededor del Llano de 40 céntimos y y todo el mundo en vez de un restaurante a tomarse un café que saque su café de la máquina y con eso podemos ganar 6000 al al mes eso eso es un negocio del ayuntamiento No pues aquí la locales tampoco es negocio del ayuntamiento porque nosotros no somos una sociedad patrimonial que vamos alquilando ni vamos alquilando piso ni vamos dejando nada Nosotros somos un bien de interés para nuestro vecinos lo que tenemos que que hacerle es gestionar lo mejor los impuestos que que le cobramos pero lo que no podemos hacer es hacerle la competencia a nuestros propios vecinos Es que aquí usted los conoce como yo los conozco Qué pasa en el momento que ustedes de todos los locales a a alquilar seguramente haya algún restaurante o algún bar que no puede hacer ninguna comunión porque no hayan ido eso Quién se siente agravado con eso Pues todos los empresarios yo simplemente haría una pregunta usted ha hablado con con los empresarios sobre esta ordenanza a ver a ver qué opinan porque esto sí Esto sí le choca de frente Esto va en contra de los intereses de de los empresarios empresario es toda aquel persona que pone un inversión hace una inversión O parte de su dinero de su patrimonio la invierte para obtener un beneficio sabes que no no no nos tenemos que ir todos a grandes empresarios ni a una persona normalita que hace una impresión de comprarse una casa para alquilarla o hace un local lo adecenta para para alquilarlo eso es un empresario y contra ese empresario va esta ordenanza por eso pido veo que va a salir para adelante Pero yo lo que pediría es que vamos a sacarle un un poco de cordura yo si ustedes la van a sacar pues qué menos que ponerle un cero más a cada uno de las cantidades que hay ahí para que por lo menos sea más sea más prohibitivo a la hora de entrar pero vaya nosotros Lo siento pero no estamos de acuerdo con esto.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que yo creo que señora Muñoz y también señor Medina están ustedes confundidos están equivocados porque no hay ninguna nave en el polígono que de ese servicio hace ya unos años que esa nave estaba ahí pero ese servicio ya no existe en el ayuntamiento incluso había dos naves que daban un servicio similar pero eso a día de hoy no existe en cuanto al kiosco de peñarroya todos conocemos ese estado no una el estado no es de hoy para ayer ni de hoy para mañana pero posiblemente con con estos ingresos extraordinarios podemos mejorar el estado del kiosco así como mejorar muchas instalaciones municipales que lo necesitan no y aquí pues hay que decirlo claro no que no hay ningún tipo de competencia del Leal ante ningún empresario Yo podría decir que incluso hay alguna ayuda para algunas de las empresas de nuestro municipio por ejemplo para una empresa que lleva un servicio de catering que va a poder trabajar un poquito más como como ya está ocurriendo no desconozco al completo si hay 50 locales en nuestro municipio desde luego que 50 locales con licencia no lo no los hay yo si me pueden ilustrar pero lo desconozco Y esto es como decía en mi intervención es una ordenanza que está para favorecer los intereses de la ciudadanía y también para los intereses de algunas empresas y comercios de nuestro pueblo que pueden crecer con este servicio extraordinario.

Por parte del portavoz de IULVCA se pide que se considere convocar una reunión de portavoces que se vea lo que ha dicho señor Medina por llegar perfilar esa ordenanza, manifestando su acuerdo el Sr. alcalde en que esa reunión se lleve a cabo.

No suscitándose más debate, sometido a votación ésta resultó aprobada por 8 votos a favor (5 PSOE, 2 SI PEÑARROYA y 1 IULVCA), 6 votos en contra (5 PP y 1 de VOX) y una abstención (CONCEJALA NO ADSCRITA).

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

6.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑARROYA con la redacción que a continuación se recoge:

«ÍNDICE

Página

<i>TEXTO DE LA ORDENANZA</i>	5
<i>Artículo 1. Objeto de la Ordenanza</i>	6
<i>Artículo 2. Fachadas</i>	6
<i>Artículo 3. Materiales</i>	7
<i>Artículo 4. Cerramientos</i>	7
<i>Artículo 5. Limpieza de Fachadas y Conservación de Edificios</i>	7
<i>Artículo 6. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos.</i>	8
<i>Artículo 7. Órgano Competente</i>	9
<i>Artículo 8. Iniciación</i>	9
<i>Artículo 9. Órgano de inspección</i>	9
<i>Artículo 10. Obligación titulares inmueble</i>	10
<i>Artículo 11. Resolución</i>	11
<i>Artículo 12. Cumplimiento de las Ordenes de Ejecución</i>	11
<i>Artículo 13. Medidas urgentes</i>	12

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Artículo 14. Órdenes relativas a solares y terrenos	12
Artículo 15. Incumplimiento	13
Artículo 16. Clases de Infracciones	14
Artículo 17. Infracciones leves	14
Artículo 18. Infracciones graves	14
Artículo 19. Infracciones muy graves	14
Artículo 20. Sanciones	15
Artículo 21. Medidas sancionadoras accesorias	15
Artículo 22. Compatibilidad y Concurrencia de Sanciones.	16
Artículo 23. Competencia y procedimiento sancionador	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	17
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	17
DISPOSICIÓN FINAL	17

TEXTO DE LA ORDENANZA

Es deber de un Ayuntamiento garantizar la protección del entorno urbanístico e inmobiliario del municipio, destacando en este último aspecto las debidas condiciones de ornato en la que deben mantenerse los inmuebles frente a las agresiones y deterioros causados por el paso del tiempo mediante la conservación y mantenimiento de los mismos.

La defensa decidida de este Ayuntamiento por proteger su realidad inmobiliaria hace necesaria la redacción de esta Ordenanza reguladora de los mecanismos administrativos locales de protección y conservación de las edificaciones.

En este sentido la regulación urbanística a la que debe someterse la actuación municipal responde a una pluralidad de innovaciones legislativas producidas en el ámbito urbanístico. Las referencias al deber de conservación en nuestro ordenamiento son múltiples, si bien, a efectos propiamente urbanísticos, el deber de conservación como medida de intervención en la ciudad consolidada, se recoge, fundamentalmente, en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La proclamación específica del deber de conservación, con el carácter de condición básica a efectos de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª de la Constitución Española de 1978, además, se encuentra contenida en el artículo 17 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana los deberes y cargas del derecho de propiedad del suelo en situación de urbanizado. Asimismo, la Ley de Sostenibilidad del Territorio de Andalucía en su artículo 18, recoge los derechos y deberes de la propiedad del suelo urbano.

Además, la mencionada Ley de Sostenibilidad del Territorio de Andalucía recoge en su articulado en los artículos 144 a 146 el deber de los propietarios de conservación y rehabilitación de inmuebles, la habilitación a los Ayuntamientos para la inspección periódica de construcciones y edificaciones y el procedimiento para la declaración de situación legal de ruina urbanística de una construcción.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

Es objeto de esta ordenanza regular para el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo las obligaciones de los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, solares, terrenos y demás bienes inmuebles, del deber de conservación para mantenerlos en estado de seguridad, salubridad, ornato público y decoro a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de acuerdo con la legislación aplicable; del deber de edificación en los plazos legalmente señalados, así como el régimen previsto para la inspección técnica de la edificación, y regular los supuestos de ruina de las edificaciones, todo ello en el marco de la Legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

El contenido de la presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito del Término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, refundiendo en este único documento las disposiciones en materia de conservación, ruinas y edificación forzosa.

Artículo 2. Fachadas

Se denominan fachadas a todos los paramentos de un edificio que puedan ser visibles desde cualquier punto del exterior, sea un espacio público o no, así como desde cualquier otro edificio, así como los muros de cerramiento de las parcelas y cerramientos provisionales de los solares. Cuando como consecuencia de las distintas alturas de los edificios o por cualquier otra causa, hayan de quedar paredes laterales o traseras al descubierto, les será de obligado cumplimiento las previsiones contenidas en la presente normativa.

Artículo 3. Materiales

Para el revestimiento exterior de las fachadas, se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos aquellos que por su escasa durabilidad, dificultad de conservación o insuficiente protección de la obra, puedan provocar el deterioro de la vía pública. Los materiales de revestimiento de la fachada serán los precisos para el acabado de los cerramientos exteriores, ajustándose estos materiales a las normas urbanísticas aplicables.

El tratamiento de las fachadas deberá ser homogéneo, englobando el conjunto del edificio, adaptándose al ambiente en el que estuvieran situados los inmuebles.

Artículo 4. Cerramientos

Todos los solares deberán estar cerrados a la vía y a los espacios públicos, con arreglo a las características y alineaciones establecidas en el planeamiento de aplicación y conforme a las previsiones contenidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

El propietario está obligado al mantenimiento y limpieza de su solar, así como a la realización de su cerramiento.

Artículo 5. Limpieza de Fachadas y Conservación de Edificios

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo velará para que las fachadas, edificios y solares existentes en suelo urbano estén en perfecto estado de conservación, higiene y ornato público de acuerdo con la legislación vigente. Para ello, cada año el Ayuntamiento hará por escrito las recomendaciones precisas a los propietarios de éstos, para que procedan a su adecentamiento que de no producirse en el plazo voluntario mínimo de tres meses se procederá a la apertura del correspondiente expediente, pudiendo realizarlo el Ayuntamiento de oficio y con cargo económico y previa valoración técnica al propietario o propietarios independientes de la sanción a que hubiera lugar.

Estarán obligados a la realización de las actuaciones:

- A) *los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de éste, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien y a sus elementos anexos de uso privativo.*



B) *Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

Artículo 6. Órdenes de ejecución por motivos turísticos, culturales o estéticos.

En fachadas, cubiertas o espacios visibles desde la vía pública podrán dictarse órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios por motivos de interés turístico, cultural o estético, para la mejora en toda clase de edificios y su adaptación al entorno.

Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a fachadas y/o elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate y responderán a beneficios de interés general.

La Administración Urbanística Municipal, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

- a) *Fachadas y Cubiertas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante, por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto sin tratamiento.*
- b) *Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.*

Artículo 7. Órgano Competente

Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar las edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y calidad ambiental, cultural y turística.

Artículo 8. Iniciación

El procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación, en cualquiera de sus formas, podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Los expedientes iniciados de oficio lo serán:

- a) *Como consecuencia de la actuación de algún servicio municipal que permita suponer la existencia de un incumplimiento de los deberes de conservación.*
- b) *Como consecuencia de informes evacuados por los servicios técnicos en las inspecciones programadas que se realicen.*
- c) *Por denuncia. En estos procedimientos, se imputará el coste de la tasa liquidada por visita de inspección al propietario del bien sobre el que se constate el incumplimiento del deber de conservación.*

Artículo 9. Órgano de inspección

Corresponderá la inspección de edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo. La inspección se materializará en informe técnico o acta de inspección. El informe contendrá:

- a) *Situación del inmueble o inmuebles afectados por la actuación a realizar acompañado de plano de emplazamiento.*
- b) *Descripción de los daños, deficiencias que presenta, indicando, en su caso, las posibles causas.*
- c) *Actuaciones necesarias para determinar y/o subsanar los daños o deficiencias detectadas con la indicación de si su entidad exige proyecto técnico y/o dirección facultativa, de acuerdo con el criterio que se establezca para la solicitud de licencias de obras y, en su caso, las medidas cautelares de seguridad a adoptar, así como presupuesto de las mismas.*

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Expediente: 16710/2024
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 19-12-2024 20:27
Tipo: Expediente de uso general Secretaría
Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-
PUEBLONUEVO

- d) *Situación urbanística del inmueble de conformidad con lo dispuesto en las normas urbanísticas del Plan General, determinando si el inmueble está sujeto a algún régimen de protección o si está fuera de ordenación.*
- e) *Determinación del plazo para el cumplimiento de la orden de ejecución dictada.*
- f) *Cuando constare el titular de la propiedad y su domicilio a efectos de notificaciones.*

Artículo 10. Obligación titulares inmueble

Las órdenes de ejecución se dirigirán y notificarán a la propiedad del inmueble. Para ello, si fuere necesario, se requerirá de oficio al Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público adecuado para que informe sobre la titularidad del mismo. Todo ello sin perjuicio de la facultad de suscribir entre las respectivas instituciones los oportunos convenios de colaboración que se consideren procedentes.

Cuando la localización de la propiedad se haga dificultosa, bastará con la notificación al administrador del inmueble cuando sea conocida para la administración municipal su relación profesional con la propiedad, todo ello sin perjuicio del régimen de notificaciones de los actos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si el interesado hubiese procedido a la transmisión o venta del inmueble, deberá presentar la documentación oportuna que lo acredite fehacientemente identificando al nuevo titular, su domicilio habitual y documento nacional de identidad.

Artículo 11. Resolución

Emitido el informe, con carácter previo a la propuesta de resolución, y por razones de interés público, para aclarar los hechos o para determinar los presuntos responsables, se podrá evacuar trámite de audiencia al interesado.

Cumplido este trámite, si lo hubiera, y previo informe, en su caso, sobre las alegaciones presentadas, el órgano competente ordenará al propietario la ejecución de las actuaciones necesarias para subsanar las deficiencias en los términos y plazos establecidos por el informe técnico emitido, y se advertirá de la posible imposición de multa coercitiva, de incoación de expediente sancionador y/o ejecución subsidiaria por la Administración a costa de la propiedad en caso de incumplimiento de lo ordenado; todo lo cual se comunicará, en su caso, a los afectados.

Artículo 12. Cumplimiento de las Ordenes de Ejecución

Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos y con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) *En caso de tratarse de obras de pequeña envergadura, el propietario presentará una "declaración de responsabilidad" en la que se indicarán las obras a realizar y el plazo de ejecución de las mismas.*
- b) *En el caso de tratarse de obras que requieran la intervención de un técnico competente, el propietario del inmueble deberá aportar al expediente administrativo, en su caso, hoja de encargo o documento análogo visado por el colegio correspondiente en el que conste la localización del inmueble, las obras y la identidad de la dirección facultativa, de acuerdo con la vigente Ley de Ordenación de la Edificación. Si las reparaciones tienen entidad para ello, también habrá de aportarse el correspondiente proyecto técnico y estudio de seguridad suscritos por técnico competente.*

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

- c) Cuando se hubiere exigido proyecto técnico o dirección facultativa, no se considerarán concluidas las obras en tanto no se haya aportado certificado final de las mismas visado por el colegio profesional correspondiente. Si no se hubiere exigido, el cumplimiento de lo ordenado se comprobará de oficio, una vez comunicada por la propiedad la finalización de las obras.
- d) No obstante, en determinados supuestos, en los que la entidad o situación de las reparaciones así lo requieran, se podrá exigir la acreditación de dicho cumplimiento mediante certificado de idoneidad de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 13. Medidas urgentes

Si un servicio municipal apreciare la existencia de un peligro grave e inminente, adoptará las medidas que estimare oportunas para evitarlo sin necesidad de acto administrativo previo. Dichas medidas serán las que técnicamente se considere imprescindibles para evitar el peligro inminente, y podrán consistir en desalojos provisionales, clausuras de inmuebles o parte de éstos, apeos, apuntalamientos, demoliciones, cerramientos u otras análogas; debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima. Las actuaciones referidas en los números precedentes serán a cargo de la propiedad del inmueble.

Artículo 14. Órdenes relativas a solares y terrenos

El deber de conservación se extenderá igualmente respecto de aquellos solares o terrenos sujetos al impuesto de bienes inmuebles, concretándose el mismo a las condiciones de:

- a) Libres de escombros.
- b) Libres de basuras.
- c) Limpios de vegetación.

Si la orden de ejecución de obras comprende el vallado, este deberá realizarse conforme a los términos y condiciones de esta ordenanza y normativa específica de aplicación.

Respecto de aquellos terrenos que ostenten la condición de solar, el deber de conservación se extenderá, exigiéndose las condiciones de:

- a) Nivelados y sin socavones.
- b) Con pendiente hacia la acera, al objeto de evitar la acumulación de aguas en su interior y las filtraciones a los edificios colindantes.

Respecto de aquellos solares que se sitúen entre medianeras de edificaciones, además de las condiciones exigidas en los párrafos anteriores, el propietario de la finca vendrá obligado al saneamiento de las medianerías, mediante el tratamiento de las mismas con revoco, así como el tratamiento de cerramiento de fábrica de ladrillo, en su parte exterior.

Artículo 15. Incumplimiento

Incumplido injustificadamente el plazo establecido en la orden de ejecución, el Ayuntamiento podrá optar entre las siguientes medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.
- b) Imposición de multas coercitivas, en orden a exigir el debido cumplimiento del acto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder con ocasión de la infracción urbanística constatada por omisión del deber de conservación.

La Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, procederá a la elección de la medida que estime más conveniente.

Artículo 16. Clases de Infracciones

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

Expediente: 16710/2024
N/Referencia:
Reg.Entrada:
Fecha Registro: -
Fecha Apert.: 19-12-2024 20:27
Tipo: Expediente de uso general Secretaría
Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-
PUEBLONUEVO

El incumplimiento de las obligaciones urbanísticas de conservación de la edificación y la dimanantes de la declaración de ruina se clasifican en leves, graves y muy graves:

Artículo 17. Infracciones leves

Tienen carácter de infracción leve las infracciones que, estando contempladas en los artículos siguientes, sean expresamente excepcionadas por él de su clasificación como graves o muy graves.

Artículo 18. Infracciones graves

El incumplimiento en el plazo otorgado al efecto, de las medidas cautelares y ordenes de ejecución dictadas por la Administración urbanística, encaminadas al deber de conservar los terrenos, construcciones y edificaciones y de mantener en todo momento el uso del inmueble

El incumplimiento de los plazos señalados en la presente Ordenanza para la rehabilitación o demolición tras la declaración de ruina del inmueble salvo que se subsane voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Delegación de Urbanismo, en cuyo caso tendrá la consideración de infracción leve.

La obstaculización del ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora.

Artículo 19. Infracciones muy graves

Tienen carácter de infracción muy grave las tipificadas como graves en el artículo anterior, cuando afecten a inmuebles catalogados.

Artículo 20. Sanciones

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.*
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 3.000 euros.*
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 3.00,01 hasta 6.000 euros*

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Artículo 21. Medidas sancionadoras accesorias

La comisión de infracciones urbanísticas graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Prohibición de contratar con la Administración Pública correspondiente.*
- b) Inhabilitación para ser beneficiario de medidas de fomento de actuaciones de urbanización o edificación.*
- c) Prohibición de ejercicio del derecho de iniciativa para las actuaciones de transformación urbanística o para la atribución de la actividad de ejecución y de participación en cualquier otra forma en iniciativas o alternativas a estas, formuladas por persona propietarias o terceros.*

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

d) *La revocación de la habilitación y consiguiente supresión de la inscripción del registro de la entidad urbanística certificadora.*

Estas sanciones a las que se refieren los párrafos anteriores podrán ser impuestas por un máximo de dos años

Artículo 22. Compatibilidad y Concurrencia de Sanciones.

Las multas por la comisión de infracciones se impondrán con independencia de las demás medidas previstas en la Ley.

Las sanciones de esta Ley no impedirán la imposición de las previstas en otras Leyes por infracciones concurrentes.

Artículo 23. Competencia y procedimiento sancionador

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

Las infracciones a la presente ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Mediante resolución motivada del órgano que las impuso, podrán anularse todas o alguna de las multas coercitivas impuestas de conformidad con lo previsto en esta ordenanza cuando, una vez cumplido lo ordenado, así lo solicitase el interesado, justificando debidamente la razón del retraso en su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de Córdoba.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El Sr. Alcalde pasa a explicar la propuesta diciendo que esta ordenanza puede servir para mejorar la imagen de nuestro municipio de esa vivienda en mal estado esa vivienda que la gente adecenta su propiedad y bueno una herramienta más para embellecer Peñarroya-Pueblonuevo.

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Interviene la Sra Nogales preguntando si en esta ordenanza se contempla que nuestro pueblo hay muchos inmuebles que están deteriorados pero que además no tienen una titularidad personal ya que son o casas abandonadas en el tiempo o de personas que ya han fallecido y saber si se va a llevar a cabo las sanciones que se describen en esta ordenanza cuando por ejemplo los titulares de los inmuebles como he dicho antes hayan fallecido y no se haya realizado un cambio de titularidad o una compraventa en el registro de la propiedad ante sus posibles herederos. Cómo se va a gestionar desde el ayuntamiento estos casos extraordinario se va a hacer cargo de oficio el propio consistorio.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal VOX para decir que ratifica las palabras de su compañera que hay muchos inmuebles que probablemente no se localicen a los titulares no. Entonces no sabemos cuenta de a coste de va va a ser esas rehabilitaciones.

Interviene el portavoz de IULVCA para decir que la ley de ordenación urbanística de Andalucía del 2002 su artículo 51.1 establece el deber de usar el suelo al uso previsto por la ordenación urbanística las construcciones o edificaciones e instalaciones existentes en las medidas condiciones de seguridad salubridad funcionalidad y hornato así como cumplir las exigencias impuestas por la ordenación urbanística que me imagino que las tenemos. Así mismo el servicio del deber de conservación como instrumento preventivo la loua en su Artículo 156 habilita a los ayuntamientos para la inspección que yo creo que esto es importante para la inspección periódica de construcciones y edificaciones siendo. Pues los propietarios los obligados a contratar y costar el trabajo técnico de evaluación pues previéndose la posible sanción de aquel propietario que incumpla la obligación de realizar dicha inspección periódica entendemos que si no se da con ese el propietario como bien. Yo creo que se prende de la ordenanza pasaría titularidad municipal y es el ayuntamiento bueno que tiene la potestad para poderlo de eh si si tiene algún tipo de peligro puese echarlo abajo no yo creo que una ordenanza muy necesaria pues dada la situación de nuestra localidad sobre todo por el gran número de casas abandonadas por familias o descendientes que ya no viven aquí cuya tendencia evidentemente es el abandono de la edificación en sin no al igual que la responsabilidad de su mantenimiento. Y por supuesto para evitar alguna desgracia y la seguridad de los viandantes hecho que todos certificamos por la pérdida de galopantes de habitantes que va parejo en muchos casos al abandono de la vivienda no se puede ocultar la imagen negativa que gran parte de las edificaciones de nuestra ciudad muestran en la actualidad debido normalmente a la negligencia de sus propietarios de conservar las mismas en un estado óptimo de seguridad salubridad y hornato público suponiendo pues una ruptura total con la armonía que debe presidir el paisaje urbano y muchas veces pues cuesta hasta saber quién es el propietario ya sabemos que es lo que cuesta tirar una casa no me parece que era alrededor de por lo menos de 9000 no no sabemos bien no y bueno. Esto lo que supone es un gravamen evidente de de Los costos pero para todos los ciudadanos y bueno en caso pues me gustaría que lo aclarara no. En caso de que no aparezca el propietario no esté registrado quién se hace cargo de ese edificio y de su demolición.

Interviene le portavoz de Si Peñarroya para manifestar que en principio una declaración porque según lo ha manifestado la comisión la ordenanza estaría pensada para aquellas fachadas de edificio que presenten deficiencia estética porque como ya hablamos para el tema de riesgo ya existía eh la ordenanza bueno el reglamento que se puede aplicar para que está en vigor vamos para aplicar para que los edificios se consideren en ruina y con riesgo inminente y se derrumbe. Y eso eso trabajo lo hace el ayuntamiento de forma subsidiaria y luego se repercute contra los propietarios. S se puede como



estamos manifestando es difícil en muchas ocasiones que se pueda repercutir Pero la señora Muñoz en Comisión preguntó dijo que si se contemplaba la ejecución subsidia en principios se dijo que no pero si viene recogida como tal en el artículo 15 o sea no solamente para los casos de ruina sino también para los casos estéticos y cuando se habla de de criterios estéticos entramos un poco en una en un ámbito un poco subjetivo porque quedaría Pues a valor de del propio técnico que que interviene que es lo que se considera una situación estéticamente degradante o o no No sé eso quedaría un poco un poco vago lo que es la aplicación de de la normativa y luego si se se hace una nueva regulación de ciertas cosas como los solares que ya hemos dicho que viene regulado en en la ordenanza de limpieza diaria por tanto a veces puede ser que estemos no sé si con esta ordenanza en algunos casos estamos en vez de aclarando A lo mejor duplicando la normativa no sé si vamos en lugar de de aclarar lo que hacemos Es duplicar y que sea a lo mejor un poco más difícil aplicarlo porque haya normativa A lo mejor que que digan cosas que no sean exactamente iguales.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular para manifestar que tenemos un problema que no tienen todos estos pueblos como bien Se ha dicho tenemos miles de casas que están sin habitar y y me pregunto yo que el ayuntamiento cuando ejecute o subsidiariamente este o no ejecute y directamente le vengán los propietarios o los o los supuestos propietarios con la llave y le den dación en pago y se la den todas En una cajita si usted está obligado también a hacer toda esta arreglo que dice su propio ordenanza es decir el ayuntamiento también está obligado a su propia fachada en el momento que el ayuntamiento tenga 500 casas está obligado también a su mantenimiento es decir cuidado que estas cosas tienen un arma de doble filo importante y y que pueda cargar un problema Usted se da una vuelta por la calle 2 de mayo por la estación por calles altas de peñarroya por alguna del Cerro y así de pronto las 50 casas tiene usted que actuar mañana si ahora le viene le dan la llave usted digamos ha puesto estéticamente más bonita la calle pero le ha infligido una carga al ayuntamiento muy importante Por eso digo que a ver si si estéticamente va a tener una va a tener poca compensación Comparado con el destrozo realizado.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que conforme han ido avanzando las intervenciones pues me ha dado la sensación que si si comprendían el sentido de la ordenanza hay una una ordenanza anterior ya en el ayuntamiento que es la relativa estas viviendas que están en un estado ruidoso y esa ordenanza se se cada vez que que es necesario cuando no se localizan a los a Los Herederos o a los propietarios de la vivienda la vivienda ya supone un riesgo para los viandantes el ayuntamiento actúa y esto es una carga para para la vivienda para cuando esa vivienda pasa a ser titularidad de de otra persona hay que matizar algo que se hablaba en la comisión informativa de Hacienda para que quede claro las viviendas que pasan los años y no tienen ningún propietario esa vivienda no pas pasan a ser propiedad municipal si no pasan a ser propiedad de la administración general del estado si el estado tiene que hacer una inversión y mejorar la estética del municipio pues bienvenida sea esa inversión perdón como como decía el señor Fernández y como como yo Matiz pues una ordenanza que está pensada para la estética del municipio para estas fachadas que están sin blanquear porque no las quieren blanquear o otras fachadas que están Eh bueno sin el lucí por ejemplo no hablamos de eso y ese es el objetivo fundamental que tiene la ordenanza el mejorar la estética de las calles de Peña royer por nuevo y en cuanto a la fachada del ayuntamiento pues cada vez que hay algo en mal estado se actúa lo antes posible para que estén en buen estado por otra parte sí que a través de una subvención de de la diputación provincial de Córdoba se contrató una empresa para que nos preparara un inventario de los bienes municipales porque a día de hoy pues no hay un inventario actualizado hay un inventario Antiguo y no sabemos qué titularidad municipal y qué titularidad privada estamos trabajando con esa empresa Ojalá pronto tengamos los resultados pero como bien decía el objetivo de la ordenanza no es Ni más ni menos que mantener en buen estado en buena imagen.

Interviene la Sra Nogales preguntando si una vez ustedes actúan de oficio ant riesgo pu haber inminente de un derrumbe y la carga impositiva usted me dice que se queda en el inmueble ante el posible futuro titular si no hay un posible futuro titular O es que no hay ningún titular a la vista entiendo que se carga el ayuntamiento con esos gastos tienen Ustedes planteados de dónde vamos a sacar ese contante para poder hacer frente a todas las casas sin titularidad que están en derrumbe o en riesgo de derrumbe en Peñarroya.

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Interviene la portavoz del Grupo Municipal VOX para decir que yo pienso que esta ordenanza es otra más parecida similar a la que se han traído aquí que no se adaptan en absoluto a las necesidades de Peñarroya, entonces por que además dentro de esta ordenanza hay otras hay ya unos epígrafes que están metidos en otras ordenanzas entonces puede darse error a confusión y esto nos puede ser un arma de doble filo nos puede saltar. Luego evidentemente tenemos que empezar por bar nuestra casa es decir los edificios municipales que sabemos a ciencia cierta que son municipales aunque no tengamos un inventario.

Interviene el portavoz de IULVCA para decir que el artículo 13, el técnico municipal a apreciar la existencia de un peligro grave como usted ha puesto aquí de manifiesto y eminentemente actuará sin acto administrativo previo eh con cargo a la propiedad esperamos que después de la aprobación de esta ordenanza los propietarios de todos los solares se cierren a la vía pública y por lo menos se mantengan limpia que hay bastante además como dice el artículo 6 órdenes de ejecución por motivos estéticos culturales o turísticos también están los elementos de algunos establecimientos que si nos damos una vuelta más que por el centro pues ya veremos que algunos pues no los mantienen no Además de las sanciones tiene creemos que además de las sanciones tiene que existir las revisiones o las inspecciones de casas o fachadas con un determinado número de años es decir si tenemos una casa abandonada y vemos que la es decir periódicamente Hay que mandar un servicio de inspección para que le vaya dando toque a esos propietarios que no se demoren el tiempo porque luego nos encontramos que no tenemos a lo mejor no no localizamos a esos propietarios y coincido con algunos compañeros con que el ayuntamiento también se tiene que aplicar en cuento se tiene que aplicar en cuento en cuanto a la protección de inmuebles como el del Antiguo seguro que últimamente Pues se ve muy deteriorado cuando pasamos por el seguro últimamente esto tenía ventanas y cristales y últimamente que no tiene no sé si es que la gente accede que y es el responsable evidentemente el ayuntamiento y el encargado del hornato y el encargado de mirar por la salubridad en este tema de esa fachada y ese edificio el ayuntamiento no y por ejemplo o la protección o la seguridad que del cerco Industrial al cerco Industrial sigue entrando la gente bueno sin ningún tipo de control hay edificios que están bastante en ruina como para lamentar algún día al una desgracia Y el responsable evidentemente es el ayuntamiento

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que quiero pensar que he entendido la ordenanza porque ante el riesgo de caída estructural se aplica otra cosa no Que es la seguridad de las personas cuando hay tema de salubridad que también se ha actuado está primero la salud de las personas tienes que actuar por otra ley diferente por ordenanza Pero esto es simplemente de coro Es decir que tenga tu fachada y se te caiga el primer revestimiento monocapa que tengas y se te vea detrás la carbonilla o o el ladrillo eso eso esto lo que estamos tratando aquí y esto si se da usted una vuelta por el 2 de mayo por la estación Por tal porque usted vamos tirando por los bajo 1000 casas hay que empeñar Entonces si el día de mañana usted no encuentra los propietarios pero siguiendo la usted tiene que actuar Sí o sí porque porque usted se está obligando a ellos hay que hacer un expediente de cada una de las vivienda intentar contactar con el con la persona no se contacta usted actúa porque tiene que actuar porque ya llevamos unos meses sin aplicar esta esta ordenanza de decoro y usted actúa y cuesta pues lo que cueste x y mañana pues usted no encuentra el no encuentra a nadie y va se lo reclama al estado o bien encuentra y hay unos vecinos tien unos primos de no sé cuántos que están en Francia que se fueron ha sé qué y vienen aquí y le dan las llaves vale casos como eso de que tien 25 Herederos queestán cada uno en y lo que se quieren deshace de la casa hay cien entonces Imagínate que le ponen todo esa llaves en lo alto de la mesa es el problema que yo quiero que usted vea



que a lo mejor habría que incidir más en algunas partes del pueblo donde sea más vistoso donde haya o sea diferente actuar en unas partes que en otra esto totalmente generalista y como es generalista se tiene que aplicar 100% en cada sitio porque usted no puede actuar de forma arbitraria si usted la calle 2 de mayo es la última que Peña ro y hay casas que están derruida Y usted y yo sabemos que está la mit de las casas medio abajo con la fachada esa fachada hay que ponerla bien porque si no va ust en contra de su propia ordenanza Cuánto cuesta levantar los muros esos y ponerlos bonitos porque es frente si no va a usted que buscar a los propietarios que quieran o no quieran y como digo le darán la llave de la casa o algunos No tendrán ni llave le darán la escritura diga ahí le tiene usted dación en pago y ya está se y no la Comeremos lo digo es que que no que no esté de acuerdo sino que seamos consciente de que estamos aprobando aquí.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que en los presupuestos generales del ayuntamiento hay incorporado al menos en en todos estos últimos años una partida para los destrozos de vivienda en mal estado Eso es así lo primero para el ayuntamiento es la seguridad de de la ciudadanía y no podemos poner en riesgo la vida de nadie porque haya una vivienda mal estado Pero eso es el debate de otra ordenanza No es esta la supervisión de del estado de esta vivienda pues la realizan los técnicos municipales del ayuntamiento que entre otras cosas pues para para eso está y en la calle do de mayo en La Barriada de la estación en cualquier calle del centro de del pueblo pues tenemos muchas viviendas vacías viviendas en mal estado no hace falta solamente irse a los extremos pero también pues tengo que trasladarle como son muchísimas la las peticiones de vecinos y vecinas que tienen cerca de su vivienda algún solar o alguna casa en mal estado y quieren que pasen a ser titularidad de ellos intentan negociar con el ayuntamiento pero con el ayuntamiento no pueden llegar a ningún tipo de acuerdo porque son propiedades privadas. Hemos tenido numerosas reuniones hasta la fecha no ha venido ningún ciudadano ningún vecino ni vecina de Peñarroya u otro municipio con t con propiedad aquí en nuestro pueblo entregar las llaves si entregaran las llaves Pues igual esa vivienda la podríamos vender y generaremos unos ingresos extraordinarios que también nos vienen bien para mejorar los servicios que prestamos a la ciudadanía.

No suscitándose más debate, sometido a votación ésta resultó rechazado por 8 votos en contra (5 PP, 1 VOX y 2 SI PEÑARROYA), 6 votos a favor (5 PSOE y 1 IULVCA) y 1 abstención (1 CONCEJALA NO ADSCRITA).

7.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CONCESIÓN A LA SAGRADA IMAGEN DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO LAS LLAVES DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO, COMO MUESTRA DE RECONOCIMIENTO A SU HISTORIA, VALOR DEVOCIONAL Y SU TRASCENDENCIA EN LA VIDA DE NUESTRA LOCALIDAD.

Vista la carta de la cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Expiración, Santo Sepulcro y Nuestra Señora de los Dolores, cuyo tenor literal es el siguiente:

COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO, SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXPIRACIÓN, SANTO SEPULCRO Y NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Peñarroya-Pueblonuevo, 11 de diciembre de 2024

A la atención del Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y sus representantes:

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Expiración, Santo Sepulcro y Nuestra Señora de los Dolores, establecida canónicamente en la Parroquia de El Salvador y San Luis Beltrán de Peñarroya-Pueblonuevo,

EXPONE:

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Que la venerada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, a la cual rendimos culto, es una de las devociones más arraigadas entre los vecinos de nuestro pueblo. Desde tiempo inmemorial, sus fieles se han acogido a su protección en momentos de necesidad, organizando cultos y procesiones en su honor. Esta imagen es la más antigua de cuantas procesionan durante la Semana Santa de Peñarroya-Pueblonuevo, siendo un símbolo de identidad espiritual y cultural de nuestra localidad.

Aunque se desconoce la autoría de la imagen, sus características y morfología permiten datarla en el siglo XIX. Inicialmente, la talla recibía culto en la Real Iglesia Matriz de Nuestra Señora del Rosario, donde contaba con su propia Hermandad encargada de los cultos. Posteriormente, tras la construcción de la Parroquia de El Salvador y San Luis Beltrán, se trasladó a su actual ubicación.

Cabe destacar que esta venerada imagen sobrevivió a los trágicos sucesos de la Guerra Civil, gracias a los esfuerzos de quienes la pusieron a salvo, preservando así este valioso patrimonio devocional.

La devoción a Nuestro Padre Jesús Nazareno trasciende generaciones y se refleja especialmente cada primer viernes de marzo, día en que la tradición popular invita a los fieles a solicitar tres gracias o deseos, de los cuales uno será concedido. Asimismo, su procesión en la tarde del Jueves Santo, recorriendo el distrito de Peñarroya, reúne a numerosos devotos que lo acompañan con fervor y recogimiento.

En 2023, la imagen representó a nuestro pueblo en la Magna Exposición “Por tu Cruz Redimiste al Mundo”, celebrada en la Mezquita-Catedral de Córdoba, donde Nazarenos de toda la provincia se congregaron bajo los arcos de la antigua mezquita. Este evento llevó el nombre de Peñarroya-Pueblonuevo más allá de sus fronteras, consolidando aún más el reconocimiento a esta imagen y su significado para nuestra comunidad.

La Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, fruto de la fusión de varias corporaciones religiosas, hunde sus raíces en la historia de nuestro pueblo. Desde su fundación en la Real Iglesia Matriz de Nuestra Señora del Rosario y su posterior traslado a la Parroquia de El Salvador y San Luis Beltrán, esta Hermandad ha sido un referente espiritual y social para generaciones de vecinos.

Su labor trasciende lo estrictamente religioso, convirtiéndose en un punto de encuentro para preservar nuestras tradiciones e identidad como pueblo, tarea que se lleva a cabo de manera altruista y desinteresada gracias al esfuerzo de sus miembros. La imagen de Jesús Nazareno, cargando con la cruz, es un símbolo que representa la fe y el espíritu solidario de nuestra comunidad.

Por todo lo anterior, solicitamos:

Que el Excelentísimo Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo conceda a la sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que recibe culto y veneración en la Parroquia de El Salvador y San Luis Beltrán, las Llaves de Peñarroya-Pueblonuevo, como muestra de reconocimiento a su historia, valor devocional y su trascendencia en la vida de nuestra localidad.

Asimismo, solicitamos que esta concesión sea aprobada en pleno y se lleve a cabo mediante un acto solemne, en el que el Señor Alcalde haga entrega de las Llaves, conforme a la importancia y solemnidad que este acontecimiento merece.



Finalmente, reiteramos nuestro respeto y oraciones por todos los miembros de la corporación municipal y los partidos políticos que conforman esta institución, confiando en que, con la guía de Cristo, sabrán velar por el bienestar de todos los vecinos de nuestro pueblo.

Quedando a la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo, La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísimo Cristo de la Expiración, Santo Sepulcro y Nuestra Señora de los Dolores

El Sr. Alcalde explica brevemente la propuesta.

Interviene la Sr. Nogales diciendo que yo entiendo que estando en un país laico y aconfesional nos deberíamos de encargar de hacer este tipo de reconocimientos a personas físicas o entidades que de algún modo hayan realizado actividades productivas o hayan hecho algo para mejorar la vida en nuestra localidad creo que dar la llave de peñarroya una Cofradía no responde para nada este principio Por lo cual y sin dejar de reconocer en ningún caso que era una gran labor para aquellos devotos que pertenezcan a la misma y el reconocimiento de su historia y su trascendencia de vida mi postura es totalmente contraria a esta entrega de llave.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal de VOX diciendo que es una cosa espiritual teniendo en cuenta la cantidad de miles de votos que tiene nuestro padre Jesús de Nazareno pues es una cosa que no que lo veo totalmente viable no es una cosa trascendental para el ayuntamiento nial para la vida de los peñar y bueno si si lo han querido han querido traerlo a pleno Será porque para ellos es muy relevante e importante si no tengo ninguna objeción.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal IULVCA diciendo que respetamos profundamente además la religiosidad no de cada cual las creencias de los vecinos de las vecinas el respeto a sus adoraciones a sus rezos de hecho hemos acompañado al pueblo en alguna de esas Man lo Seguiremos haciendo pero de eso a que estemos de acuerdo con este tipo de Propuesta pues va un abismo no hay un artículo de Héctor Serra de 2019 dice que varas de Mando llaves de ciudades entre los brazos de las imágenes de las vírgenes cristos y Santos funciones que son de la administración del Estado transferida simbólicamente a la divinidad entronización política de las patronas de los municipio proclamadas alcaldesas perpetuas u honoríficas cualquiera pensaría que ese tipo de designaciones eran más propias señor alcalde del fanatismo religioso imperante en la España nacional católica del régimen franquista sin embargo el mayor número de Tales distinciones ha venido ha venido tras la muerte del dictador creemos que aquí se vulnera el principio de confesionalidad que aflora en un gesto creo este inoportuno folclórico y más cercano al populismo y al voto del devoto Aunque honorífico el cargo concedido a la deidad es político el pleno ha de representar creemos a la pluralidad del municipio entre la cual también se encuentran un gran número creciente de agnósticos también hay ateos hacer votar como se pretende y se va a hacer a los miembros del ayuntamiento sobre si una imagen religiosa merece unos honores entra en contradicción con el derecho constitucional de los ciudadanos a no declarar sobre sus concesiones o no declarar sobre sus creencias el reglamento local que regula estas concesiones porque lo habrá no O título honorífico a personas como por ejemplo los policías locales no refiere figura y especifica claramente a las personas no a los santos con la condición de haber realizado a favor del municipio alto servicio de todo tipo de mejor con el fin de vitalizar y de proyectar una imagen de la al ámbito nacional o de la ciudad sin apura eh poner en valor el trabajo altruista y desinteresado del esfuerzo de los miembros de esta hermandad para preservar las tradiciones de nuestro pueblo convirtiéndose en un signo identitario como dice el escrito de la cofradía de nuestro padre Nazareno pues lo podríamos hasta entender Pero otorgarle y traer al pleno este tipo de cuestiones en un estado confesional nos parece no fuera de lugar sino creo que fuera de tiempo donde los oníricos quien formar parte de la realidad mire usted como historiador para mí la figura de Jesucristo que ahora se le quiere dar la llave de una manifestación Nazareno creo que es no como personaje histórico como hombre promovió valores fundamentales como pueden ser la igualdad o la solidaridad y la justicia para los más vulnerables lo cual se identifica con muchos de los principios de la de la izquierda política contemporánea a la que representamos su mensaje por ejemplo de amor al prójimo de compasión por los marginados y de crítica a las injusticias sociales se alinea digo con la lucha de un mundo más justo e inclusivo que promueve la izquierda país este

Código seguro de verificación (CSV):



A40D501A1C94C40C6475

A40D 501A 1C94 C40C 6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

enfoque Nos invita a reflexionar sobre cómo las enseñanzas de este personaje histórico como hombre histórico pueden inspirar y quizás fortalecer las acciones a favor de la justicia social desde una perspectiva vuelvo a insistir desde la izquierda de la actualidad esa es nuestra guía que tenemos que tener en cuenta para mejorar la vida de nuestro vecinos y la vida de nuestras vecinas y la que se explica en la solicitud. No la podemos mezclar ni mucho menos con la existencia de un ente como puede ser Dios la salvación del alma La inmortalidad porque nosotros creemos como decía nietsche que el hombre no es una meta sino que es un puente hacia el momento.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Si Peñarroya diciendo que Estamos de acuerdo en la concesión de un reconocimiento como solicita Cofradía Estamos de acuerdo que como manifiestan en su petición la tradición la devoción a la imagen etcétera Pero creemos que para conceder una distinción honorífica como la que se solicita la concesión en este caso de de la llave o en otros casos la concesión de de las medallas honoríficas y demás creo que debería haber un reglamento de concesión de distinciones honoríficas porque más que nada para que le demos la importancia que que pueda tener eh la el que se otorgue la de de la localidad pues primero debería estar regulado para saber qué estamos otorgando pero en cuanto a a la figura simbólica de otorgar la llave nosotros estamos de acuerdo.

Interviene el portavoz del Grupo Municipal Popular diciendo que estamos de acuerdo en en que este acto que es simbólico Es simplemente darle pues desde ayuntamiento hay que darle la la importancia lo que es la cofradía una de las si no es la más grande eh es de las más grandes es de las dos más grandes de nuestro de nuestro municipio tiene más de 100 de votos tiene unos titulares que pues son bien conocidos por todos es una de las fiestas como cultura más importante que tiene nuestro ayuntamiento nuestro municipio y creo que es de valor pues poner dar las gracias por todos esos valores que has dicho Pedro todos esos valores no solamente los tiene Cristo crucificado lo tienen todos aquellos devotos que trabajan por sacar ese titular ese día que se tiran todo el año trabajando No es solamente un reconocimiento a la figura en sí sino que es un reconocimiento a todos los valores que llevan todas las personas que están detrás de esta Cofradía trabajando todo el año esta y todas Porque si viesen las demás Exactamente igual por todo el trabajo que llevan haciendo desde hace muchísimos años se lo daríamos encantad por nosotros obviamente no hay ningún problema.

El portavoz del Grupo Municipal Socialista pasa a dar lectura a la propuesta de la Hermandad cuyo tenor literal consta al inicio de este punto.

Interviene la Sr. Nogales reiterándose en lo manifestado anteriormente y poniendo de manifiesto que su voto va a ser no.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal VOX diciendo que esto es una cosa simbólica y hablamos de símbolos que es más el reconocimiento a los devotos a la gente a los hermanos a los miles de de a los más de miles de personas de de esa hermandad que ayudan de manera altruista que colaboran con el municipio y con las necesidades del municipio sin efectivamente olvidar el bien natural que es una talla de de tan noble tan noble tiempo no entonces pues eso como es algo simbólico y que yo creo que más que más que las llaves lo que tenemos que ver lo que hay detrás de todo lo que conlleva no dar una llave que es un acto simbólico.



Interviene el portavoz del Grupo Municipal IULVCA diciendo que las llaves se la den a los que forman parte a las personas seres humanos que forman parte de esa hermandad Esto es lo que no es lo que se está debatiendo seguimos que el trabajo la tradición nos parece perfecto pero no es lo que se debate vamos a recordar en todo momento el artículo 163 de la Constitución española para nosotros no es una cuestión de afectos populares ni de mayoría sino de cumplir con el principio de confesionalidad y con la separación de lo que es la religión de la política respecto a las peticiones realizadas por la ciudadanía como la la que se ha traído hoy aquí detonante que esgrimen los representantes políticos para llevar a cabo estos actos izquierda unida tiene Claro que si otro colectivo que no fuera católico reclamara una distinción para un ser espiritual propio de sus creencia el rechazo que se generaría sería yo creo que bastante grande estos nombramientos aunque no lo creamos la mayoría han sido nombrados ya en como dije antes en consistorio en el periodo democrático siendo destacable que no solo los ayuntamientos gobernados por los partidos de derecha lo hacen ojo sino que son mayoría desde el año 79 los que estaban regidos en ese momento por el partido socialista nos parece señora Alcalde que estas cuestiones pues obedecen más a cuestiones electoralistas de los partidos gobernantes como es el caso la cuestión es que estas condecoraciones vienen acompañadas de actos multitudinarios donde el alcalde tienen que es usted tiene un papel evidentemente protagonista volvemos a repetir que nosotros no estamos en contra de la religión de cada uno pero sí contra el confesionalismo en las instituciones como este ayuntamiento El problema es que la decisión que se va a tomar aquí cuando se vote por mayoría sí a esta propuesta la verdad es que no es ilegal está claro como hemos dicho antes el artículo 16.3 de nuestra Constitución recoge que España es un estado aconfesional pero tiene una coletilla que es donde nos agarramos todos es una coletilla final que dice que el estado reconocerá y cooperará con la iglesia católica que es la coletilla que utilizan los ayuntamientos para este tipo de cosas después los reglamentos de honores de honores y distinciones de los municipios suelen ser ambiguos por lo que jurídicamente no se puede actuar la última actuación tod yo creo que lo conocen todo el mundo o buena parte de los que estamos aquí en los tribunales en los tribunales sobre este asunto ha sido la denuncia de la decisión Del ministro del ministro del interior de dar la medalla del mérito policial a la Virgen del amor de Málaga asunto que ahora está en la audiencia nacional y hay que reconocer las cosas le voy a dar le vamos a le voy a dar o lo vamos a dar unos datos desde desde siempre 200 se han nombrado 289 alcaldesas perpetuas en España casi todas vírgenes 53 alcaldes perpetuos la mayoría Cristo 92 medallas de oro o de la ciudad y 23 títulos o cargos civiles o militares a entes como este caso a entes religiosos tenemos constancia de que 267 han contado con el apoyo del partido popular 243 con el apoyo del psoe 38 con el apoyo de izquierda unida 30 con el ciudadano no de podemos 24 de vo y 79 de otros partidos pero hay que pensar en una cosa Solamente 82 se llevaron a cabo durante el periodo franquista estamos en una involución.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que en nombre del pueblo quiero finalizar mi intervención de este punto del orden del día como lo finalizaba en la comisión informativa de Hacienda con unas palabras del hermano mayor de esta Cofradía reiterando pues hablo En nombre del hermano mayor de toda la cofradía reiteramos nuestro respeto y oraciones por todos los miembros de la corporación municipal y los partidos políticos que conforman esta institución confiando en que con la guía de Cristo sabrán velar por el bienestar de todos y todas las vecinas de nuestro pueblo.

No suscitándose más debate, sometido a votación ésta resultó aprobada por 13 votos a favor (5 PSOE, 5 PP, 1 VOX y 2 SI PEÑARROYA Y 2 votos en contra (1 CONCEJALA NO ADSCRITA Y 1 IULVCA).

8.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde manifiesta que resume rápidamente con la presentación del programa de las actividades de Navidad 2024-2025 el encendido del alumbrado de Navidad la participación de Peñarroya-Pueblonuevo en la nueva feria provincial sabor a Córdoba a través de la degustación de chichilla de morcilla de la empresa chacinas la tradición, embutidos del pueblo, los inicios de las obras del plan Pfea en caso de de la calle San Miguel que se va a mejorar el lacerado en la red de abastecimiento de agua la celebración de la festividad de Santa Bárbara la finalización del curso de iniciación a la cultura a la costura Perdón la incorporación de una nueva agente de la policía local con esta policía local la plantilla ya cuenta con 16 agentes cerca del 90 por total de la plantilla la inauguración de la obra de La remodelación integral de la

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025

Calle Constitución la entrega de los premios del cuarto concurso de poesía experimental de Peñarroya-Pueblonuevo, la celebración de la noche de la luz, la renovación del convenio de colaboración entre el ayuntamiento y la universidad de Córdoba para el desarrollo del centro intergeneracional aquí en nuestro municipio, la entrega de premio del 18 concurso de postal navideña el inicio de la obra de mejora de la travesía San mejora de la cer y mejora de la red de abastecimiento de agua en colaboración con la diputación provincial de Córdoba y la entrega de 14 premios de 50 para consumir en las plazas de abastos de Peñarroya-Pueblonuevo.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día se presentan diferentes ruegos y preguntas y, de conformidad con el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: “De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Corporación o, en su caso, del órgano correspondiente, haciendo constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin; los nombres del Presidente y demás asistentes; los asuntos tratados; el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados. En las sesiones plenarias deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas”, con el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“1. De cada sesión el Secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión”, y artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

“1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.



Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado.

El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones”, en referencia a lo planteado en este punto del orden del día me remito a la video acta, inserta en la página web: <https://www.youtube.com/watch?v=bwu7W3XOcDA>, de la que se certifica su integridad y autenticidad.

No habiendo más puntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 21 horas y 56 minutos de la fecha. Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Peñarroya-Pueblonuevo.

(Documento firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

A40D 501A 1C94 C40C 6475



A40D501A1C94C40C6475

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 24-02-2025

Firmado por La Alcaldesa PATERNA OTERO MARIA VICTORIA el 24-02-2025